

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez la presente demanda de declaración de pertenencia, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 4 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1217
PALMIRA VALLE, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2022**

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022 - 372 - 00**

Revisada la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por STELLA MEJIA PEÑA contra LEONISA PEÑA DE ZUÑIGA o LEONISA PEÑA e ILDA PEÑA, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del mismo compendio normativo, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (artículo 82 numeral 9 del C.G.P), mismo que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado, sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial, aunque esta ultima fue allegada pero no es legible.

2.- Tener en cuenta los parámetros del art. 87 del C.G.P. a la hora de indicar como va dirigida tanto la demanda como el poder; la dirigió contra las personas determinadas LEONISA PEÑA DE ZUÑIGA o LEONISA PEÑA e ILDA PEÑA, omitiendo que por norma adjetiva, la parte pasiva de estos procesos debe incluir a los indeterminados (artículo 87 y 375 c general del proceso).

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1253ac7d252f51634000af2481f8388f43e5bc2e9fd880ce6afd726c40fae8e1

Documento generado en 11/10/2022 08:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>